



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
ACTA No. 144 de 2020
Artículo 192 Ley 1437 de 2011

Fecha:	26 de octubre de 2020
Inicio:	10:03 horas
Finalización:	10:10 horas

Se instaló y declaró abierta, la audiencia que contempla el inciso 4º del artículo el artículo 192 del CPACA, dentro del medio de control de Reparación Directa de primera instancia promovido por Gabriel Estaban Arias Rubio y Otros contra el Municipio de Falan; con radicación 73001-33-33-**003-2016-00469-00**

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Microsoft Teams, aplicación ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura.

1. ASISTENTES (APODERADOS)

PARTE DEMANDANTE: David Rodríguez Giraldo identificado con C.C. 93.395.575 y T.P. 156.681 del C.S. de la Judicatura. Email: davidrodriguez.gabogado@gmail.com david_ro_qi@hotmail.com Cel. 316 223 7653 - 2619207

PARTE DEMANDADA: Gustavo Adolfo Rondón Rondón, identificado con C.C. 93.391.627 y T.P. 125.676 del C.S de la Judicatura. Email. gr151@hotmail.com notificacionjudicial@falan-tolima.gov.co Cel. 311 853 9965

2. INASISTENCIAS Y EXCUSAS

No se hace presente ningún representante del Ministerio público.

3. CONCILIACIÓN

En atención a que los apoderados judiciales tanto de la parte demandante como de la parte demandada interpusieron recurso de apelación contra la sentencia condenatoria proferida por este Despacho Judicial el **cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)**, en los términos del inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A., es menester previo a conceder el mismo, convocar a las partes a audiencia de conciliación, para buscar posibles fórmulas de arreglo.

El apoderado judicial de la **PARTE DEMANDADA** aportó vía correo electrónico de la fecha, el certificado del comité de conciliación, indicando que la postura de la entidad es no conciliar.

Ante la falta de ánimo conciliatorio expresada por la entidad demandada y condenada, el Juzgado

RESOLVIÓ:

1. Declarar fallida la conciliación prevista en el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.
2. Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y demandada, en contra de la sentencia proferida por este Despacho Judicial el día **cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)**.
3. Ordenar que por Secretaría sean remitidas las presentes diligencias a la Oficina Judicial – Reparto para que sean asignadas al Honorable Tribunal Administrativo del Tolima para lo de su cargo.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se dejó constancia sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en la audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser suscrita por los demás intervinientes, acudiendo analógicamente al artículo 107 numeral 6o del C.G.P. y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:

DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7750fc7c26a14508a6ee776d39aebc42bfa52a89b9f6b540022d4a5a3035d3ed

Documento generado en 26/10/2020 11:57:12 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>